



COLEGIO NACIONAL DE ABOGADOS DE PANAMÁ

ALEGATO

PROCESO DE INEXEQUIBILIDAD INTERPUESTO POR EL EXCELENTÍSIMO SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, LAURENTINO CORTIZO COHEN EN CONTRA DEL PROYECTO DE LEY 727 DE 2021.

JUAN CARLOS ARAÚZ RAMOS, PRESIDENTE DEL COLEGIO NACIONAL DE ABOGADOS PRESENTA ALEGATO PARA QUE SE DECLARE EXEQUIBLE EL PROYECTO DE LEY LEY 727 DE 2021 QUE ORDENA EL PAGO DE LOS INTERESES POR MORA COMO DERECHO DERIVADO DE LA RETENCIÓN DE LA SEGUNDA PARTIDA DEL DÉCIMO TERCER MES DE LOS AÑOS 1972 A 1983 A LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y TRABAJADORES DEL SECTOR PRIVADO QUE LABORARON DURANTE ESTE PERIODO" APROBADO POR INSISTENCIA EN TERCER DEBATE POR LA ASAMBLEA NACIONAL.

JUNTA DIRECTIVA
2021-2023

JUAN CARLOS ARAÚZ RAMOS
PRESIDENTE

MARITZA CEDEÑO VÁSQUEZ
PRIMERA VICEPRESIDENTE

ALEXANDER HEPBURN CÓRDOBA
SEGUNDO VICEPRESIDENTE

KEIRA NOEMÍ JAÉN COCHERÁN
SECRETARIA

DELIA RODRÍGUEZ G.
SECRETARIA

MARGIE-LYS JAIME R.
SECRETARIA

HOLANDA R. POLO FLORES
SECRETARIA

VÍCTOR CABADA IGLESIAS
SECRETARIO

FERDELIN BONILLA
SECRETARIO

ROBERTO APARICIO ALVEAR
SECRETARIO

MIGUEL DELGADO PINEDA
SECRETARIO

RAÚL H. GUTIÉRREZ F.
SECRETARIO

ABRAHAM ADAMES
SECRETARIO

ORETES ARENAS NERO
SECRETARIO

EDGAR ZACHRISSON AROSEMENA
SECRETARIO

MIEMBRO DE:
FEDEDERACIÓN INTERAMERICANA
DE ABOGADOS

UNIÓN IBEROAMERICANA DE
COLEGIOS Y AGRUPACIONES DE
ABOGADOS

UNIÓN INTERNACIONALE DES
AVOCATS

FEDEERACIÓN CENTROAMERICANA
DEL CARIBE DE COLEGIOS Y
ASOCIACIONES DE ABOGADOS

EXPEDIENTE 113773-2022

SEÑORA MAGISTRADA PRESIDENTA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA DE PANAMA:

Yo, Doctor **JUAN CARLOS ARAUZ RAMOS**, varón, panameño, casado, abogado en ejercicio, con cédula de identidad personal No. 8-722-1250, con oficinas ubicadas en la Provincia y Distrito de Panamá, corregimiento de Bella Vista, avenida cuarta (4) Sur y calle treinta y ocho (38) Este, comparezco en mi condición de Presidente y Representante Legal del Colegio Nacional de Abogados y en nombre propio, acudimos a este despacho con nuestro acostumbrado respeto, a fin de **presentar ALEGATO PARA QUE SE DECLARE EXEQUIBLE EL PROYECTO DE LEY Ley 727 de 2021** Que ordena el pago de los intereses por mora como derecho derivado de la retención de la segunda partida del Décimo Tercer Mes de los años 1972 a 1983 a los servidores públicos y trabajadores del sector privado que laboraron durante este periodo" aprobado por insistencia en tercer debate por la Asamblea Nacional.

Iniciamos manifestando no compartir ninguna de las consideraciones realizadas por el señor Presidente de la República en su demanda de

PANAMACNA

CNA Panama

@panamacna

@panamacna

PanamaCNA



COLEGIO NACIONAL DE ABOGADOS DE PANAMÁ

inexequibilidad, ya que los hechos que gravitan sobre este proyecto de Ley entrañan actos por parte del Estado panameño que deben ser reparados y la búsqueda de soluciones deben ser con el norte de justicia social, por tal motivo nos parece oportuno recordar que la naturaleza jurídica de las obligaciones que generan los intereses reconocidos en el proyecto de Ley son de naturaleza laboral, este tema de particular interés para comprender la especial protección constitucional a la materia abordada.

Es decir la obligación de origen es un derecho laboral al que no tuvieron acceso los trabajadores afectados, es así que los intereses por mora son la consecuencia natural por la existencia de una obligación no cumplida en su momento y como tal basta primariamente que exista la obligación y luego la determinación de su forma de ejecución para dar sustento a los intereses correspondientes.

A nuestro criterio el fallo deberá incluir de forma amplia el carácter accesorio de los intereses por mora y en segundo lugar no puede perderse de vista que estamos ante en un tema de derechos laborales que fueron conculcados y ya reconocidos por el propio Estado, como lo es el reconocimiento justo de un derecho adquirido y ahora los respectivos intereses como derechos irrenunciables derivados de la obligación incumplida por 34 años.

En este sentido también es necesario reiterar que la deuda de intereses tiene siempre el carácter de prestación accesoria y, como tal, no existe sin la pre-existencia de una deuda principal. Dicha "accesoriedad" debe llevarnos a analizar lo que constituye el objeto materia de la prestación, objeto a su vez de la obligación principal, pues sólo en torno a la naturaleza jurídica de dicho objeto podremos determinar si el mismo es susceptible o no de generar intereses.

Resulta importante recordar que el proyecto de Ley señalado de inexecutable tiene una relación directa con la Ley 15 de 10 de abril de 2017, la cual reconoce un derecho que consiste en el pago de los décimo tercer mes retenidos sin justificación entre los años 1972-1983, como la obligación principal a tener en cuenta, siendo así que la pretendida legislación debe ser entendida como una Ley

JUNTA DIRECTIVA 2021-2023

JUAN CARLOS ARAÚZ RAMOS
PRESIDENTE

MARITZA CEDEÑO VÁSQUEZ
PRIMERA VICEPRESIDENTE

ALEXANDER HEPBURN CORDOBA
SEGUNDO VICEPRESIDENTE

KEIRA NOEMÍ JAÉN COCHERÁN
SECRETARIA

DELIA RODRÍGUEZ G.
SECRETARIA

MARGIE-LYS JAIME R.
SECRETARIA

HOLANDA R. POLO FLORES
SECRETARIA

VÍCTOR CABADA IGLESIAS
SECRETARIO

FERDELIN BONILLA
SECRETARIO

ROBERTO APARICIO ALVEAR
SECRETARIO

MIGUEL DELGADO PINEDA
SECRETARIO

RAÚL H. GUTIÉRREZ F.
SECRETARIO

ABRAHAM ADAMES
SECRETARIO

ORETES ARENAS NERO
SECRETARIO

EDGAR ZACHIRISSON AROSEMENA
SECRETARIO

MIEMBRO DE:
FEDEDERACIÓN INTERAMERICANA
DE ABOGADOS.

UNIÓN IBEROAMERICANA DE
COLEGIOS Y AGRUPACIONES DE
ABOGADOS.

UNIÓN INTERNACIONALE DES
AVOCATS

FEDERACIÓN CENTROAMERICANA
DEL CARIBE DE COLEGIOS Y
ASOCIACIONES DE ABOGADOS.

 PANAMACNA

 CNA Panama

 @panamacna

 @panamacna

 PanamaCNA



COLEGIO NACIONAL DE ABOGADOS DE PANAMÁ

instrumental para garantizar el acceso a los derechos consignados en el primer reconocimiento.

Es un hecho cierto que El Estado panameño retuvo indebidamente las sumas correspondientes a un derecho laboral consagrado en el Decreto de Gabinete 221 de 18 de noviembre de 1971 el cual instituyó en nuestro país el pago del décimo tercer mes y por consiguiente durante todos estos años también retuvo indebidamente los intereses de esas sumas de dinero generaron en su poder - puede afirmarse incluso que El Estado panameño se benefició indebidamente de esa retención-, en el periodo comprendido en los años 1972 a 1983.

Recordemos lo relacionado al Décimo tercer Mes está regulado en el Decreto de Gabinete 221 de 18 de noviembre de 1971, esas sumas de dinero que retuvo el Estado y pertenecientes a los trabajadores produjeron una desmejora a la calidad de vida de los panameños afectados y durante décadas toda las autoridades evitaron referirse a ese penoso hecho.

Es por esto que el que el Proyecto de Ley 727 al referirse a los intereses por mora como cuestión accesoria al derecho ya reconocido en la Ley 15 de 2017, no contradice el espíritu de la Constitución y no estamos ante ningún exceso de la Asamblea de Diputados, ya que nuestra Carta Magna en ninguno de sus artículos faculta para que el Estado abuse del poder y obtenga un provecho ilegítimo. Todo lo contrario, garantiza especial protección en favor de los trabajadores de sus derechos y garantías.

Negar el pago de los intereses por mora es seguir consintiendo que el Estado consume un provecho ilegítimo.

En este punto Honorable Magistrada negar el pago de los intereses por mora sería tanto como sostener que el Estado tiene la potestad de abusar de los ciudadanos sin espacio a que se encuentren alternativas de reparación fuera de los tribunales de justicia y en los asuntos de interés social las respuestas no deben ser judiciales.

JUNTA DIRECTIVA 2021-2023

JUAN CARLOS ARAÚZ RAMOS
PRESIDENTE

MARITZA CEDEÑO VÁSQUEZ
PRIMERA VICEPRESIDENTE

ALEXANDER HEPBURN CORDOBA
SEGUNDO VICEPRESIDENTE

KEIRA NOEMÍ JAÉN COCHERÁN
SECRETARIA

DELIA RODRÍGUEZ G.
SECRETARIA

MARGIE-IYS JAIME R.
SECRETARIA

HOLANDA R. POLO FLORES
SECRETARIA

VÍCTOR CABADA IGLESIAS
SECRETARIO

FERDELIN BONILLA
SECRETARIO

ROBERTO APARICIO ALVEAR
SECRETARIO

MIGUEL DELGADO PINEDA
SECRETARIO

RAÚI. H. GUTIÉRREZ F.
SECRETARIO

ABRAHAM ADAMES
SECRETARIO

ORETES ARENAS NERO
SECRETARIO

EDGAR ZACHRISSON AROSEMENA
SECRETARIO

MIEMBRO DE:
FEDEDERACIÓN INTERAMERICANA
DE ABOGADOS

UNIÓN IBEROAMERICANA DE
COLEGIOS Y AGRUPACIONES DE
ABOGADOS

UNIÓN INTERNACIONALE DES
AVOCATS

FEDERACIÓN CENTROAMERICANA
DEL CARIBE DE COLEGIOS Y
ASOCIACIONES DE ABOGADOS

 PANAMACNA

 CNA Panama

 @panamacna

 @panamacna

 PanamaCNA



COLEGIO NACIONAL DE ABOGADOS DE PANAMÁ

Los intereses por mora son la forma de reparación más acorde con los derechos conculcados a los trabajadores y no deben ser entendidos como una indemnización que debe buscarse judicialmente, sino entendidos como la protección Constitucional de los derechos laborales que se ha instrumentalizado en un Proyecto de Ley como el mecanismo de reparación de mayor justicia social.

Es relevante mencionar que los trabajadores de aquellos años nunca cesaron en sus reclamos y hoy día son un grupo de personas de la tercera edad que permite mirar con mayor interés su protección, y que reclaman se cumpla con una justicia social pronta, es así que la exequibilidad del presente proyecto de Ley encuentra sustento en el preámbulo de la Constitución Política panameña.

A nuestra consideración este tipo de legislación representa una oportunidad de garantizar la no repetición de acontecimientos como el que se reconoce con el Proyecto de Ley en favor de los trabajadores. Las autoridades deben garantizar un funcionamiento correcto del Estado para evitar costos de reparación a los afectados pero no evitar reconocerlos incluso por medio de una Ley como la vía más idónea.

El funcionamiento ineficiente del Estado debe tener consecuencias y el pago de los intereses por mora es una de ellas, pero no como un conflicto judicial sino como un asunto de justicia social.

Para reafirmar la exequibilidad del Proyecto de Ley sólo debemos contrastarlo con el Preámbulo de nuestra Constitución para encontrar justamente su necesidad y proporcionalidad, veamos:

“Con el fin supremo de fortalecer la Nación, garantizar la libertad, asegurar la democracia y la estabilidad institucional, **exaltar la dignidad humana, promover la justicia social**, el bienestar general y la integración regional, e invocando la protección de Dios, decretamos la Constitución Política de la República de Panamá.”

JUNTA DIRECTIVA 2021-2023

JUAN CARLOS ARAÚZ RAMOS
PRESIDENTE

MARITZA CEDEÑO VÁSQUEZ
PRIMERA VICEPRESIDENTE

ALEXANDER HEPBURN CÓRDOBA
SEGUNDO VICEPRESIDENTE

KEIRA NOEMÍ JAÉN COCHERÁN
SECRETARIA

DELIA RODRÍGUEZ G.
SECRETARIA

MARGIE-LYS JAIME R.
SECRETARIA

HOLANDA R. POLO FLORES
SECRETARIA

VÍCTOR CABADA IGLESIAS
SECRETARIO

FERDELIN BONILLA
SECRETARIO

ROBERTO APARICIO ALVEAR
SECRETARIO

MIGUEL DELGADO PINEDA
SECRETARIO

RAÚI. B. GUTIÉRREZ F.
SECRETARIO

ABRAHAM ADAMES
SECRETARIO

ORETES ARENAS NERO
SECRETARIO

EDGAR ZACHIRISSON AROSEMENA
SECRETARIO

MIEMBRO DE:
FEDEDERACIÓN INTERAMERICANA
DE ABOGADOS

UNIÓN IBEROAMERICANA DE
COLEGIOS Y AGRUPACIONES DE
ABOGADOS.

UNIÓN INTERNACIONALE DES
AVOCATS

FEDERACIÓN CENTROAMERICANA
DEL CARIBE DE COLEGIOS Y
ASOCIACIONES DE ABOGADOS.



COLEGIO NACIONAL DE ABOGADOS DE PANAMÁ

Es decir que encontrar por medio de una Ley la forma de reparar un exceso del Estado que afecta los derechos laborales de ese grupo de trabajadores no puede resultar en inexecutable.

Es así que ninguna norma expedida por la Asamblea de Diputados que garantice el acceso a los derechos de los trabajadores puede resultar inexecutable ya que el Constituyente siempre quiso que el trabajador fuese ponderado con especial cuidado en atención a su sacrificio y esfuerzo.

Honorable Magistrada Presidenta, por su conducto le solicitamos al Pleno de la Corte Suprema declarar EXEQUIBLE el proyecto de LEY 727 DE 2021 QUE ORDENA EL PAGO DE LOS INTERESES POR MORA COMO DERECHO DERIVADO DE LA RETENCIÓN DE LA SEGUNDA PARTIDA DEL DÉCIMO TERCER MES DE LOS AÑOS 1972 A 1983 A LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y TRABAJADORES DEL SECTOR PRIVADO QUE LABORARON DURANTE ESTE PERIODO" APROBADO POR INSISTENCIA EN TERCER DEBATE POR LA ASAMBLEA NACIONAL.

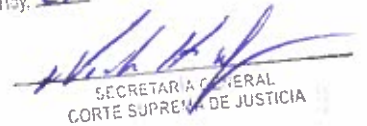
FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 79 de la Constitución

Política.

De la Magistrada Presidenta,

Panamá, a la fecha de su presentación.

RECIBIDO EN LA SECRETARÍA GENERAL DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
Día 27 de 03 de 2023


SECRETARÍA GENERAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA


Dr. JUAN CARLOS ARAUZ RAMOS

Ced: 8-722-1250

**PRESIDENTE DEL COLEGIO NACIONAL DE ABOGADOS
DE LA REPUBLICA DE PANAMA**

VICTOR H. RODRIGUEZ
OFICIAL MAYOR IV
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

2023 MAR 27 10:57 AM

JUNTA DIRECTIVA 2021-2023

JUAN CARLOS ARAÚZ RAMOS
PRESIDENTE

MARITZA CEDEÑO VÁSQUEZ
PRIMERA VICEPRESIDENTE

ALEXANDER HEPBURN CORDOBA
SEGUNDO VICEPRESIDENTE

KEIRA NOEMÍ JAÉN COCHERÁN
SECRETARIA

DELIA RODRÍGUEZ G.
SECRETARIA

MARGIE-LYS JAIME R.
SECRETARIA

HOLANDA R. POLO FLORES
SECRETARIA

VÍCTOR CABADA IGLESIAS
SECRETARIO

FERDELIN BONILLA
SECRETARIO

ROBERTO APARICIO ALVEAR
SECRETARIO

MIGUEL DELGADO PINEDA
SECRETARIO

RAÚL H. GUTIÉRREZ F.
SECRETARIO

ABRAHAM ADAMES
SECRETARIO

ORETES ARENAS NERO
SECRETARIO

EDGAR ZACHRISSON AROSEMENA
SECRETARIO

MIEMBRO DE:
FEDEDERACIÓN INTERAMERICANA
DE ABOGADOS

UNIÓN IBEROAMERICANA DE
COLEGIOS Y AGRUPACIONES DE
ABOGADOS.

UNIÓN INTERNACIONALE DES
AVOCATS

FEDERACIÓN CENTROAMERICANA
DEL CARIBE DE COLEGIOS Y
ASOCIACIONES DE ABOGADOS.

 PANAMACNA

 CNA Panama

 @panamacna

 @panamacna

 PanamaCNA